

SECRETARIA. Palmira, dos (02) enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda para que se decida sobre su admisión. . Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 001

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), dos (02) de enero dos mil veintitrés

(2023)

Revisada la demanda para autorización de levantamiento de patrimonio de familia inembargable presentada a través de gestor judicial por los señores ALIRIO LARROTA REY Y NILCEN YINETH MORENO GAVIRIA, el despacho observa la existencia de las siguientes irregularidades:

a-: El poder es insuficiente, toda vez que no se determina la ubicación del inmueble objeto del proceso.

b-: No se allega la autorización otorgada por la Entidad – Bancolombia-, si en cuanta se tiene que existe hipoteca abierta con cuantía indeterminada a favor de dicha entidad. Anotación 007 Certificado de Tradición Escritura Pública No. 779 de fecha 11 de abril del 2014 otorgada en la Notaria Segunda de Palmira Valle.

c-: Debe presentar debidamente foliada la demanda y sus anexos.

d-: Debe aportar la Escritura Pública del bien inmueble involucrado en el asunto, completa pues se evidencia que faltan páginas de la misma.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la demanda.

2º) CONCEDER un término de cinco (5) días, para subsanar el defecto advertido. Si no lo hiciese se rechazara la demanda.

Radicado: 2022-00679-00

Proceso: Autorización para levantamiento o Cancelación de Patrimonio de Familia.

3º) RECONOCER personería a la Dra. NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ, Identificada con cedula de ciudadanía No. 66.782.806 de Palmira Valle, y tarjeta profesional No. 176.218 del C.S.J, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**La Juez,
MARITZA OSORIO PEDROZA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 001 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).
Palmira, 03/01/2023

La secretaria,

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d6446f06b9ca5bba9808bb97f80ff9e165ed8e5283eb12db6c77f67fb19c04**

Documento generado en 02/01/2023 11:22:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>